

# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# SENADO

### I LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS Y PROPOSICIONES
DE LEY REMITIDOS POR EL
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

13 de marzo de 1982

Núm. 220 (b)

(Cong. Diputados, Serie H, núm. 64)

### PROYECTO DE LEY

Orgánica de Estatuto de Autonomía de La Rioja.

# **ENMIENDAS**

### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento del Senado se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley Orgánica de Estatuto de Autonomía de La Rioja.

Palacio del Senado, 10 de marzo de 1982. El Presidente del Senado, Cecilio Valverde Mazuelas.—El Secretario primero del Senado, Emilio Casals Parral.

### ENMIENDA NUM. 1

De D. Carmelo Fernández Herrero (Mx).

El Senador Fernández Herrero, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 11, apartado 2, párrafo 1.º

Añadir "del Congreso de los Diputados o del Senado".

### **JUSTIFICACION**

Coherencia con textos análogos ya aprobados.

Es potestad del Congreso y del Senado la iniciativa legislativa que contempla este artículo.

Palacio del Senado, 3 de marzo de 1982.— Carmelo Fernández Herrero.

# De D. Carmelo Fernández Herrero (Mx).

El Senador Fernández Herrero, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 14, párrafo 2.

De sustitución.

Donde dice "Diputación Regional" debe decir "Diputación General de La Rioja".

### **JUSTIFICACION**

En coherencia con el artículo 16 del Estatuto.

Palacio del Senado, 3 de marzo de 1982.— Carmelo Fernández Herrero.

### ENMIENDA NUM. 3

# De D. Carmelo Fernández Herrero (Mx).

El Senador Fernández Herrero, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 18, apartado 3 bis, 9.

# Nueva redacción:

"Si la Junta Regional fuese disuelta a tenor de lo previsto en el artículo 22 del presente Estatuto, se celebrarán nuevas elecciones dentro de los sesenta días siguientes a su disolución."

#### JUSTIFICACION

Evitar un vacío institucional que puede producirse con la actual redacción del Estatuto.

Palacio del Senado, 3 de marzo de 1982.— Carmelo Fernández Herrero.

### **ENMIENDA NUM. 4**

# De D. Carmelo Fernández Herrero (Mx).

El Senador Fernández Herrero, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 19, 1.

#### Nueva redacción:

"La Junta Regional elegirá entre sus miembros a un Presidente y a la Mesa, que no podrán ser en ningún caso miembros del Consejo de Gobierno ni Presidente del mismo. El Reglamento, que deberá ser aprobado por mayoría absoluta, regulará su composición y régimen de funcionamiento."

### JUSTIFICACION

Fijar una incompatibilidad elemental en aras de la eficacia y dedicación responsable.

Palacio del Senado, 3 de marzo de 1982.— Carmelo Fernández Herrero.

### **ENMIENDA NUM. 5**

# De D. Carmelo Fernández Herrero (Mx).

El Senador Fernández Herrero, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 22, apartado 1.°, párrafo 2.°

Suprimir el último inciso:

"En tal supuesto, las siguientes elecciones habrán de celebrarse en la fecha prevista, con carácter general, en el artículo 18, 3, del presente Estatuto."

Se propone la siguiente redacción:

"En tal supuesto, las siguientes elecciones habrán de celebrarse dentro de los plazos establecidos en el artículo 18, 3 bis, del presente Estatuto."

### **JUSTIFICACION**

En coherencia con la adición del nuevo párrafo del artículo 18, 3 bis.

Palacio del Senado, 3 de marzo de 1982.— Carmelo Fernández Herrero.

### ENMIENDA NUM. 6

# De D. Carmelo Fernández Herrero (Mx).

El Senador Fernández Herrero, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 34, I.

Cambiar la palabra "interregional" por "interterritorial".

### **JUSTIFICACION**

Adecuación a la terminología del texto de la ley, cuya titulación es Fondo de Compensación Interterritorial.

Palacio del Senado, 3 de marzo de 1982.— Carmelo Fernández Herrero.

#### **ENMIENDA NUM. 7**

### De D. Carmelo Fernández Herrero (Mx).

El Senador Fernández Herrero, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formala la siguiente enmienda a la Disposición transitoria segunda, 4.º

Cambiar el artícula "la" por "La".

### **JUSTIFICACION**

Corregir lo que se supone un error de imprenta.

Palacio del Senado, 3 de marzo de 1982.— Carmelo Fernández Herrero.

### ENMIENDA NUM. 8

### De D. Carmelo Fernández Herrero (Mx).

El Senador Fernández Herrero, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición transitoria cuarta. b).

De adición:

"De La Rioja y las que en un futuro puedan ser atribuidas a las Diputaciones Provinciales."

### **JUSTIFICACION**

Coherencia con la Disposición transitoria primera.

Palacio del Senado, 3 de marzo de 1982.— Carmelo Fernández Herrero.

# De D. Carmelo Fernández Herrero (Mx).

El Senador Fernández Herrero, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición transitoria quinta, 2.

Cambiar por el siguiente texto:

"2. La primera Junta Regional de La Rioja estará integrada por 36 miembros, elegidos por sufragio universal, igual, libre, directo y secreto de los mayores de dieciocho años, según el sistema D'Hont.

No serán tenidas en cuenta aquellas listas que no hubiesen obtenido por lo menos el 5 por ciento de los votos válidos emitidos en toda la Comunidad Autónoma.

La Junta Electoral Provincial tendrá dentro de los límites de su jurisdicción la totalidad de las competencias atribuidas a la Junta Electoral Central. Para los recursos que no tuvieran por objeto las impugnaciones de la validez de la elección y proclamación de los miembros electos, será competente la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Burgos. Contra la resolución de la misma no cabrá recurso alguno.

En todo lo no previsto por la presente Disposición transitoria serán de aplicación las normas vigentes para las elecciones legislativas al Congreso de los Diputados de las Cortes Generales.

La circunscripción electoral será la actual provincia de La Rioja."

### **JUSTIFICACION**

Regular las primeras elecciones de la Junta Regional que a tenor de lo que disponen el artículo 18, 5, y la Disposición transitoria segunda, 3, a), harían imposible su celebración.

Palacio del Senado, 3 de marzo de 1982.— Carmelo Fernández Herrero.

### **ENMIENDA NUM. 10**

# De D. Carmelo Fernández Herrero (Mx).

El Senador Fernández Herrero, del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición transitoria séptima, párrafo 3.

Añadir tal y como regula el artículo 18, 3 bis, del presente Estatuto.

### **JUSTIFICACION**

En coherencia con la enmienda al artículo 18, apartado 3 bis, nuevo.

Palacio del Senado, 3 de marzo de 1982.— Carmelo Fernández Herrero.

### ENMIENDA NUM. 11

# Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición transitoria séptima, 1, segundo párrafo.

Enmienda consistente en la supresión del requisito de "mayoría absoluta" en la segunda votación, de forma que el texto resultante sea:

"En primera votación deberá obtener la mayoría absoluta de los miembros de la Junta; de no obtenerla, se someterá la misma propuesta a nueva votación cuarenta y ocho horas después de la anterior y la confianza se entenderá otorgada si obtuviere la mayoría simple."

### **MOTIVACION**

Eliminar el requisito de la mayoría absoluta en la segunda votación.

Madrid, 9 de marzo de 1982.—El Portavoz, Juan José Laborda Martín.

### **ENMIENDA NUM. 12**

# Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición transitoria quinta.

Sustitución de su texto por el siguiente:

"De las primeras elecciones:

- 1. La fecha de las primeras elecciones se situará entre el 1 de febrero y el 31 de mayo de 1983. El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, previo acuerdo con el Gobierno de la nación, convocará las elecciones en la fecha que conjuntamente se establezca.
- 2. Las primeras elecciones a la Junta Regional se celebrarán de acuerdo con las siguientes normas:
- a) La primera Junta Regional de La Rioja estará integrada por 35 Diputados elegidos por sufragio universal, igual, libre, directo y secreto, mediante un sistema de representación proporcional.
- b) La circunscripción electoral será la provincia.
- c) Para la distribución de escaños en la circunscripción sólo serán tenidas en cuenta las listas que hubiesen obtenido, al menos, el 5 por ciento de los sufragios válidamente emitidos en el conjunto de la región.
- d) Se aplicará de forma supletoria el Real Decreto-ley 20/1977, de 18 de marzo, sobre Elecciones Generales, o la Ley Elec-

toral vigente en ese momento para las elecciones a Cortes Generales."

### **MOTIVACION**

Deben regularse las normas electorales de las primeras elecciones.

Madrid, 9 de marzo de 1982.—El Portavoz, Juan José Laborda Martín.

### ENMIENDA NUM. 13

# Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición transitoria tercera.

Enmienda de sustitución:

Se propone el siguiente texto:

"El Presidente de la Diputación Provincial de La Rioja prorrogará sus funciones hasta la elección del Presidente de la Diputación General, que se realizará en la misma forma que se dispone en los apartados 1 y 2 de la Disposición transitoria séptima, sin que sea de aplicación el apartado 3."

### **MOTIVACION**

El Presidente de la Diputación Provincial, desde la entrada en vigor del Estatuto hasta la elección del Presidente de la Diputación General, unas semanas después, no debe convertirse en esa figura, sino que mantiene sus funciones hasta el momento de la elección de los órganos autonómicos.

Madrid, 9 de marzo de 1982.—El Portavoz, Juan José Laborda Martín.

# Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición transitoria segunda, apartado 4.

Enmienda de sustitución por el texto siguiente:

"Los parlamentarios podrán ser sustituidos como miembros de la Junta por otras personas, a propuesta de las fuerzas políticas a las que pertenezcan aquéllos."

#### **MOTIVACION**

No es constitucionalmente aceptable que los Diputados y Senadores, que acceden por razón de su cargo a la Junta Regional, continúen en la misma una vez disueltas las Cortes Generales.

En cuanto al párrafo segundo del proyecto, relativo a la sustitución de los Diputados provinciales, es innecesario, por cuanto la Ley de Elecciones Locales ya regula la forma de su sustitución.

Madrid, 9 de marzo de 1982.—El Portavoz, Juan José Laborda Martín.

### **ENMIENDA NUM. 15**

# Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición transitoria segunda, apartado 3.º

Enmienda de sustitución por el siguiente texto:

"La Junta Provincial así constituida tendrá todas las competencias que este Estatuto atribuye a la Junta Regional de La Rioja, excepto el ejercicio de la potestad legislativa. En todo caso, la Junta podrá, con carácter provisional, dictar aquellas disposiciones necesarias para el funcionamiento de las instituciones de la Comunidad Autónoma."

### **MOTIVACION**

Ofrecer una redacción más genérica que la del proyecto, para evitar lagunas en las competencias provisionales.

Madrid, 9 de marzo de 1982.—El Portavoz, Juan José Laborda Martín.

### ENMIENDA NUM. 16

# Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición transitoria segunda, párrafo 2.

Se propone una redacción alternativa del párrafo 2:

"Dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor en este Estatuto, se procederá a la constitución de la Junta Provisional de La Rioja, con la composición prevista en el número anterior, mediante convocatoria a sus miembros efectuada por el Presidente de la Diputación Provincial. En esta primera sesión constitutiva de la Junta Provisional se procederá a la elección de la Mesa de la misma, constituida por el Presidente, dos Vicepresidentes y dos Secretarios. La elección se efectuará en los términos previstos en la Disposición transitoria sexta, apartado 2.º"

### **MOTIVACION**

Mejorar la redacción.

Madrid, 9 de marzo de 1982.—El Portavoz, Juan José Laborda Martín.

### ENMIENDA NUM. 17

# Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 23, 3.

Enmienda de adición.

Consistente en añadir la expresión "aprobada por mayoría absoluta", de forma que el texto definitivo sea:

"Una Ley de la Junta Regional de La Rioja, aprobada por mayoría absoluta, regulará el Estatuto personal..."

### **MOTIVACION**

Esta Ley de desarrollo del Estatuto requiere mayoría cualificada.

Madrid, 9 de marzo de 1982.—El Portavoz. Juan José Laborda Martín.

### **ENMIENDA NUM. 18**

# Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 18.5.

### Enmienda de adición:

Consistente en intercalar la expresión "que requerirá mayoría absoluta", a continuación de la primera frase del texto, de forma que el texto definitivo quede así:

"Una Ley de la Junta Regional de La Rioja, que requerirá mayoría absoluta, determinará..."

### **MOTIVACION**

La importancia de esta Ley de desarrollo estatutario requiere la mayoría cualificada.

Madrid, 9 de marzo de 1982.—El Portavoz, Juan José Laborda Martín.

### ENMIENDA NUM. 19

# Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 18, 2.

Añadir al primer párrafo de este apartado 2 el siguiente texto:

"La circunscripción electoral será única."

#### **MOTIVACION**

Especificar, de acuerdo con los pactos autonómicos, el ámbito electoral.

Madrid, 9 de marzo de 1982.—El Portavoz, Juan José Laborda Martín.

# Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 14.

### Enmienda de sustitución:

Consistente en sustituir en el último párrafo la frase "entre los distintos órganos de la Diputación Regional de La Rioja" por el siguiente texto: "entre los distintos órganos de la Diputación General de La Rioja..."

### **MOTIVACION**

Unificar la terminología empleada a lo largo del Estatuto.

Madrid, 9 de marzo de 1982.—El Portavoz, Juan José Laborda Martín.

### ENMIENDA NUM. 21

# Dei Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 16, 2.

Sustituir la expresión "las Leyes de La Rioja" por el siguiente texto: "las Leyes de la Junta Regional de La Rioja..."

### **MOTTVACION**

Es la Junta Regional el órgano titular de la competencia legislativa.

Madrid, 9 de marzo de 1982.—El Portavoz, Juan José Laborda Martín.

### **ENMIENDA NUM. 22**

# Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 18, 1.

Sustituir la expresión "Ley de La Rioja" por el siguiente texto: "Ley de la Junta Regional de La Rioja".

### **MOTIVACION**

La expresada anteriormente.

Madrid, 9 de marzo de 1982.—El Portavoz, Juan José Laborda Martín.

### **ENMIENDA NUM. 23**

De D.<sup>a</sup> María Pilar Salarrulana de Verda y otro señor Senador (UCD).

Los Senadores abajo firmantes, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la Disposición transitoria quinta.

### Nueva redacción:

"La primera elección para la Junta Regional de La Rioja se verificará de acuerdo con las siguientes normas:

- 1.º Tendrá lugar entre el 1 de febrero y el 31 de mayo de 1983.
- 2.\* Esta Junta Regional se compondrá de 32 Diputados, elegidos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, siendo electores los mayores de edad incluidos en los censos electorales de los Municipios de La Rioja y que se hallen en uso de sus derechos civiles y políticos.

- 3.º La circunscripción electoral es la Comunidad Autónoma.
- 4.ª Los candidatos se propondrán por los partidos políticos y por quienes tengan reconocido ese derecho, en listas cerradas que contengan, como mínimo, 32 nombres, pudiendo añadirse hasta otro número igual al de titulares en concepto de suplentes.
- 5.ª La atribución de puestos en la Junta a las distintas listas se efectuará siguiendo el orden de colocación en que aparecen en razón a los votos obtenidos, por aplicación del sistema D'Hont, no teniéndose en cuenta aquellas listas que no hubiesen obtenido, por lo menos, el 5 por ciento de los votos válidos emitidos en toda la provincia.
- 6.º La Junta Electoral Provincial asumirá las funciones y competencias que para el supuesto de elecciones generales tiene encomendadas la Junta Electoral Central.
- 7.ª En lo no previsto por esta disposición serán de aplicación las normas vigentes para las elecciones al Congreso de Diputados, así como el número 7 del artículo 11 de la Ley 39/1978, de 17 de julio, sobre elecciones locales."

### **JUSTIFICACION**

Coherencia con otros Estatutos y precisión en las competencias, así como necesaria regulación del sistema electoral de las primeras elecciones.

Madrid, 9 de marzo de 1982.—María Pilar Salarrullana de Verda y otro señor Senador.

### **ENMIENDA NUM. 24**

De D.<sup>a</sup> María Pilar Salarrulana de Verda y otro señor Senador (UCD).

Los Senadores abajo firmantes, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 16, 1. Artículo 16, 1

Sustitución:

"Los órganos de la Comunidad Autónoma de La Rioja son:

"La Diputación General, el Consejo de Gobierno y su Presidente."

A partir de este artículo denominar Diputación General a la Junta Regional.

Madrid, 9 de marzo de 1982.—María Pilar Salarrullana de Verda y otro señor Senador.

### **ENMIENDA NUM. 25**

De D. María Pilar Salarrullana de Verda y otro señor Senador (UCD).

Los Senadores abajo firmantes, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 12.

### Artículo 12

Supresión al final del párrafo "de La Rioja" y sustitución de "los" por "sus" el acceso a la cultura de sus habitantes.

Madrid, 9 de marzo de 1982.—María Pilar Salarrullana de Verda y otro señor Senador.

### ENMIENDA NUM. 26

De D.<sup>a</sup> María Pilar Salarrulana de Verda y otro sefior Senador (UCD).

Los Senadores abajo firmantes, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 11.

### Artículo 11

Antes de este artículo, poner un nuevo capítulo 4.º: "De la asunción de otras competencias", y numerar los capítulos posteriores correlativamente.

### Artículo 11

En general, comenzar todas las competencias por su artículo determinado.

### Artículo 11, 1

### Añadir:

"... u otras que excedan de lo previsto en el artículo 148, 1, de la Constitución".

### Artículo 11, 1, f)

Suprimir el inciso "y Radiotelevisión".

### Artículo 11, 1, h)

Supresión, pasa al 10, 7).

### Artículo 11, 2, segunda

#### Adición:

"... o del Congreso de los Diputados o del Senado".

Madrid, 9 de marzo de 1982.—María Pilar Salarrullana de Verda y otro señor Senador.

### ENMIENDA NUM. 27

De D.º María Pilar Salarrullana de Verda y otro señor Senador (UCD).

Los Senadores abajo firmantes, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formulan la siguiente eninienda al artículo 10.

#### Artículo 10

Encabezamiento modificarlo por lo siguiente:

"Corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en las siguientes materias:".

### Artículo 10, 1, 1)

#### Adición:

"... incluidos los vertidos industriales y contaminantes en ríos y lagos".

### Artículo 10, 1, 4)

Supresión. Pasa al 9, 8).

### Artículo 10, 1, 5)

Supresión. Pasa al 9, 4).

#### Artículo 10, 1, 7)

"Gestión de los museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal, de interés para la Comunidad Autónoma en el marco de los convenios que, en su caso, puedan celebrarse con el Estado."

#### Artículo 10, 1, 2

Sustituir la redacción por:

"Industria, a efectos de impulsar el desarrollo económico de la Comunidad Autónoma."

Madrid, 9 de marzo de 1982.—María Pilar Salarrullana de Verda y otro señor Senador.

De D.<sup>a</sup> María Pilar Salarruliana de Verda y otro señor Senador (UCD).

Los Senadores abajo firmantes, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 9.º

Artículo 9.º

Encabezamiento: sustituir la redacción por:

"En el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja el desarrollo legislativo y la ejecución en las siguientes materias:".

Artículo 9.º, 4)

Adición: "y espacios naturales protegidos".

Artículo 9.º, 7) (nuevo)

"Las especialidades de régimen jurídico administrativo derivado de las competencias asumidas y de la organización propia de la Comunidad Autónoma."

Artículo 9.º, 8) (nuevo)

"La coordinación y demás facultades en relación con las policías locales, en los términos establecidos por las leyes del Estado."

Artículo 9.º, 9) (nuevo)

"Coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social."

Artículo 9, 10) (nuevo)

"Estadística para los fines y competencias de la Comunidad Autónoma."

Madrid, 9 de marzo de 1982.—María Pilar Salarrullana de Verda y otro señor Senador.

### **ENMIENDA NUM. 29**

De D. María Pilar Salarrullana de Verda y otro señor Senador (UCD).

Los Senadores abajo firmantes, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de
lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formulan la
siguiente enmienda al artículo 8, 1, 12) y
15).

#### **ENMIENDA**

12) Adición:

"Con especial atención a las manifestaciones especiales".

15) Supresión en La Rioja.

Madrid, 9 de marzo de 1982.—María Pilar Salarrullana de Verda y otro señor Senador.

### ENMIENDA NUM. 30

De D. María Pilar Salarrullana de Verda y otro señor Senador (UCD).

Los Senadores abajo firmantes, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formulan la guiente enmienda al artículo 8.º, 1, 3.º

#### **ENMIENDA**

Añadir al final del apartado:

"Que no sean de interés general del Estado ni afecte a otra Comunidad Autónoma".

#### JUSTIFICACION

Acomodación a lo dispuesto en el artículo 148, 4, de la Constitución.

Madrid, 9 de marzo de 1982.—María Pilar Salarrullana de Verda y otro señor Senador.

### ENMIENDA NUM. 31

De D. María Pilar Salarrullana de Verda y otro señor Senador (UCD).

Los Senadores abajo firmantes, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 7.º, 2.

### **ENMIENDA**

Adición:

"Así como la defensa y protección de los valores culturales del pueblo riojano".

Madrid, 9 de marzo de 1982.—María Pilar Salarrullana de Verda y otro señor Senador.

### **ENMIENDA NUM. 32**

De D. María Pilar Salarrullana de Verda y otro señor Senador (UCD).

Los Senadores abajo firmantes, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 1.º, 2.

### **ENMIENDA**

Sustitución:

"La Comunidad Autónoma de La Rioja asume el gobierno y la administración autónomos de la región".

### **JUSTIFICACION**

Evitar la duplicidad de denominación del Ente Autonómico, que a partir de esta enmienda se llamará "Comunidad Autónoma de La Rioja", debiendo corregir los siguientes artículos:

Artículos 7-2, 7-3, 7-4, 14, 17-1 c), 10-3 y 21-1.

Denominación del capítulo 2.º del título 2.º

Artículos 21-1, 22-1, 24-2, 24-3, 28, 30-1, 30-3, 30-4, 39-1, 41-1, 41-2, 41-3, 41-4 y 41-5.

Transitoria primera, transitoria tercera, dos veces, transitoria cuarta, 1, y transitoria novena. 1.

Madrid, 9 de marzo de 1982.—María Pilar Salarrullana de Verda y otro señor Senador.

### **ENMIENDA NUM. 33**

De D. María Pilar Salarrullana de Verda y otro señor Senador (UCD).

Los Senadores abajo firmantes, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a los artículos

Artículo 30, 1

Sustituir "privilegios" por "prerrogativas".

Artículo 30, 1, e)

"Prelaciones y preferencias y demás prerrogativas". Artículo 34, i)

Sustituir "interregional" por "interterritorial".

Artículo 37, b) y c)

Refundidos:

"Cuando se trate de tributos cedidos o de recargos establecidos sobre tributos del Estado, a los órganos económicos administrativos de éste."

Artículo 39, 1

Supresión "de la Diputación General de La Rioja".

Artículo 40, 3

Sustituir "los mismos" por "iguales".

Disposición transitoria segunda, 2

Sustituir "Junta Provincial" por "Diputación General Provisional".

Disposición transitoria octava, segunda

Sustituir "Junta Regional" por "Comunidad Autónoma".

Disposición transitoria octava, quinta

Sustituir "tres pasos" por "traspasos".

Madrid, 9 de marzo de 1982.—María Pilar Salarrullana de Verda y otro señor Senador.

### **ENMIENDA NUM. 34**

De D.<sup>a</sup> María Pilar Salarruliana de Verda y otro señor Senador (UCD).

Los Senadores abajo firmantes, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vi-

gente Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 17.

Artículo 17, 1, b)

Supresión.

### **JUSTIFICACION**

La potestad reglamentaria debe atribuirse con carácter general al Consejo de Gobierno.

Artículo 17, 3

Supresión de la frase final del apartado que se inicia con el término "igualmente".

Madrid, 9 de marzo de 1982.—María Pilar Salarrullana de Verda y otro señor Senador.

### **ENMIENDA NUM. 35**

De D.ª María Pilar Salarrulana de Verda y otro señor Senador (UCD).

Los Senadores abajo firmantes, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 18.

Artículo 18 1 bis (nuevo)

"La circunscripción electoral será la Comunidad Autónoma."

Artículo 18, 2

Nueva redacción del segundo párrafo del número 2:

"No podrá ser disuelta sino a la terminación del mandato de sus miembros." Artículo 18, 3

Adición: "al calendario que el Gobierno de la nación señale".

Madrid, 9 de marzo de 1982.—María Pilar Salarrullana de Verda y otro señor Senador.

### ENMIENDA NUM. 36

De D.<sup>a</sup> María Pilar Salarrulana de Verda y otro señor Senador (UCD).

Los Senadores abajo firmantes, del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a los artículos

Artículo 20

Supresión del inciso "y reglamentaria".

Artículo 21, 1

"Boletín Oficial de La Rioja".

Artículo 22

Sustitución: "del Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja", y cuantas veces aparezca en el Estatuto.

Artículo 22, 1

Nueva redacción al segundo párrafo:

"Si transcurrido el plazo de dos meses desde la primera votación ningún candidato hubiera obtenido la mayoría simple, quedará designado Presidente de la Comunidad Autónoma el candidato del partido que tenga mayor número de escaños."

Artículo 23, 1, a)

Supresión de la frase "no reservada por este Estatuto a la Diputación General".

Artículo 27

Supresión de la frase "dictados en las materias de la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma".

Madrid, 9 de marzo de 1982.—María Pilar Salarrullana de Verda y otro señor Senador.

# **INDICE DE ENMIENDAS**

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
1.°, 2	D.ª Pilar Sallarrullana de Verda (UCD)	32
7.°, 2	D.ª Pilar Salarrullana de Verda (UCD)	31
8.°, 1, 3	D.ª Pilar Salarrullana de Verda (UCD)	30
8.°, 1, 12	D.ª Pilar Salarrullana de Verda (UCD)	29
8,°, 1. 15	D.ª Pilar Salarrullana de Verda (UCD)	29
9.°	D.ª Pilar Salarrullana de Verda (UCD)	28
9.°. 4	D.ª Pilar Salarrullana de Verda (UCD)	28
9.1, 7, 8, 9, 10	D.ª Pilar Salarrullana de Verda (UCD)	28
10, 1	D.ª Pilar Salarrullana de Verda (UCD)	27
Capítulo IV		
(nuevo)	D.ª Pilar Salarrullana de Verda (UCD)	26
11, 1	D.ª Pilar Salarrullana de Verda (UCD)	26
11, 2	D. Carmelo Fernández Herrero (Mx)	1
	D.ª Pilar Salarrullana de Verda (UCD)	26
12	D.ª Pilar Salarrullana de Verda (UCD)	25
14	D. Carmelo Fernández Herrero (Mx)	2
	G. P. Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	20
16, 1	D.º Pilar Salarrullana de Verda (UCD)	24
16, 2	G. P. Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	21
17, 1	D.ª Pilar Salarrullana de Verda (UCD)	34
17, 3	D.ª Pilar Salarrullana de Verda (UCD)	34
18, 1	G. P. Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	22
	D.ª Pilar Salarrullana de Verda (UCD)	35
18, 2	G. P. Socialista (Portavoz: Sr. Laborda) D.ª Pilar Salarrullana de Verda (UCD)	19
18, 3	D. Carmelo Fernández Herrero (Mx)	35 3
10, 0	D.ª Pilar Salarrullana de Verda (UCD)	35
18, 5	G. P. Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	18
19, 1	D. Carmelo Fernández Herrero (Mx)	4
20	D.ª Pilar Salarrullana de Verda (UCD)	36

Artículo	Enmendante	Número de la enmienda
21, 1	D.º Pilar Salarrullana de Verda (UCD)	36
22, 1	D. Carmelo Fernández Herrero (Mx) D.ª Pilar Salarrullana de Verda (UCD)	5 36
23, 1 23, 3	D.ª Pilar Salarrullana de Verda (UCD) G. P. Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	36 17
27	D.ª Pilar Salarrullana de Verda (UCD)	36
30, 1	D.ª Pilar Salarrullana de Verda (UCD)	33
34, 1	D. Carmelo Fernández Herrero (Mx) D.ª Pilar Salarrullana de Verda (UCD)	6 . 33
37, 1	D.* Pilar Salarrullana de Verda (UCD)	33
39, 1	D.ª Pilar Salarrullana de Verda (UCD)	33
40, 3	D.ª Pilar Salarrullana de Verda (UCD)	33
Disp. transitoria	s	
Segunda, 2 3 4	G. P. Socialista (Portavoz: Sr. Laborda) D.* Pilar Salarrullana de Verda (UCD) G. P. Socialista (Portavoz: Sr. Laborda) D. Carmelo Fernández Herrero (Mx) G. P. Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	16 33 15 7 15
Tercera	G. P. Socialista (Portavoz: Sr. Laborda)	13
Cuarta, 2	D. Carmelo Fernández Herrero (Mx)	8
Quinta	G. P. Socialista (Portavoz: Sr. Laborda) D. Carmelo Fernández Herrero (Mx) D.ª Pilar Salarrullana de Verda (UCD)	12 9 23
Séptima, 1 3	G. P. Socialista (Portavoz: Sr. Laborda) D. Carmelo Fernández Herrero (Mx)	11 10
Octava, 2 5	D.º Pilar Salarrullana de Verda (UCD) D.º Pilar Salarrullana de Verda (UCD)	33 33

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.580 - 1961